

ASETRA INFORMA (38-2020; 19-03-2020)

- Vigencia de las tarjetas CAP de los conductores.
- Condiciones de utilización de determinados medios de transporte terrestre de viajeros.
- Certificados electrónicos próximos a caducar.
- La CETM reclama que se eliminen los peajes a camiones y que se mantengan abiertos los servicios que el transporte necesita para trabajar.
- No se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- Restaurantes e instalaciones para el aseo en Francia.
- Informes anuales de mercancías peligrosas, se suspenden los plazos.
- ITV durante el estado de alarma.
- Aclaraciones sobre la formación en prevención de riesgos laborales.
- Guía y recomendaciones para empresas ante la situación de emergencia.
- Procesos para la desinfección de los vehículos de transporte. Medidas de higiene para los conductores ante el Covid-19.

VIGENCIA DE LAS TARJETAS CAP DE LOS CONDUCTORES

En la **Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo**, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 18 de marzo (ver [aquí](#)), se trata la [vigencia de las tarjetas CAP](#).

En su artículo 1, la Orden, declara **la validez de las tarjetas CAP que tuvieran como fecha de expiración el día 1 de marzo hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma**. Ese plazo **se puede ampliar** mediante resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, por un **máximo de 30 días adicionales**.

Esta previsión **tiene efecto en el territorio nacional**, aunque de esta decisión se informará a la Comisión Europea.

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE VIAJEROS

En la **Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo**, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 18 de marzo (ver [aquí](#)), se tratan las condiciones de utilización de determinados medios de transporte terrestre de viajeros (artículo 3). Y dice lo siguiente:

1. En los **transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús, salvo que el conductor esté protegido por una mampara, los viajeros deberán acceder al vehículo por la puerta trasera**. Esta disposición podrá exceptuarse en los transportes públicos en caso de que el billete se vaya a adquirir en su interior.



2. En los medios de transporte que así lo permitan, **las puertas serán activadas por el conductor o maquinista**, evitando de este modo que tengan que ser accionadas por el viajero.
3. En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús **las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles para la ocupación máxima del vehículo**. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor
4. **Los desplazamientos llevados a cabo en transporte público de viajeros en vehículo de turismo**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **deberán hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada**.

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS PRÓXIMOS A CADUCAR

En relación con aquellos contribuyentes **cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar**, se informa que la **AEAT está trabajando en una solución técnica que resuelva el problema antes del próximo día 20**, de acuerdo con lo previsto en [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo.

LA CETM RECLAMA QUE SE ELIMINEN LOS PEAJES A CAMIONES Y QUE SE MANTENGAN ABIERTOS LOS SERVICIOS QUE EL TRANSPORTE NECESITA PARA TRABAJAR

El transporte de mercancías por carretera tiene su propio estado de alarma, a consecuencia de **la desatención y el abandono que están sufriendo nuestros conductores** en la carretera. Aunque es cierto que hay redes importantes que han permanecido abiertas, también lo es la insolidaridad de muchas estaciones de servicio, áreas de descanso y centros logísticos que **han cerrado sus instalaciones para evitar su uso** por parte de los conductores profesionales, en estos difíciles momentos de emergencia nacional, en los que su trabajo juega un papel determinante para evitar el colapso del país.

(Leer la noticia completa en este en la [página web de Asetra](#))

NO SE INTERRUMPEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Se informa de que no se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no son de aplicación a los



plazos tributarios sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y operaciones tributarias.

Por lo tanto, **se debe informar de los vehículos y kilometraje del Impuesto sobre Hidrocarburos, cuyo plazo vence el 31 de marzo.**

RESTAURANTES E INSTALACIONES PARA EL ASEO EN FRANCIA

Ponemos a vuestra disposición un [enlace](#) en el que podréis encontrar los **restaurantes que están abiertos y cerrados en Francia, así como dónde encontrar instalaciones donde poder asearse.**

INFORMES ANUALES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, SE SUSPENDEN LOS PLAZOS

Informamos de que en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), **se suspende el plazo límite del 31 de marzo para la presentación de los informes anuales de las empresas que efectúan operaciones con mercancías peligrosas.** El periodo de presentación quedará ampliado hasta que se derogue el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. [Aquí](#) puedes leer la instrucción completa del Ministerio de Transportes.

ITV DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

La CETM ha planteado varias consultas a la **Dirección General de Transporte Terrestre respecto a cómo va a funcionar con el Estado de Alarma las ITV**, siendo a la vez derivadas a la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. A continuación, les exponemos tanto las preguntas como las respuestas.

¿Los plazos de obligaciones establecidas en la reglamentación industrial quedan suspendidos?

En aquellos casos en los que la reglamentación aplicable a vehículos y otros productos e instalaciones industriales establezca la obligación de someterlos a actuaciones técnicas de mantenimiento y/o inspección técnica, de conformidad con la disposición adicional 3º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar dichas actuaciones quedan suspendidos en tanto este en aplicación el estado de Alarma.

¿Las ITV pueden abrir mientras este en vigencia el estado de Alarma? ¿y los establecimientos de venta de vehículos?



Respecto a las instalaciones de inspección técnicas de vehículos y establecimientos de venta de vehículos, se informa que los mismos entran dentro del alcance del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no encontrándose incluidos en los establecimientos excepcionados y por tanto ambos tipos de instalaciones deben permanecer cerrados en tanto este en aplicación el estado de Alarma.

¿Si me caduca la ITV durante el periodo del estado de Alarma puedo conducir sin problemas?

Dado que en aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar la inspección quedan suspendidos en tanto este en aplicación el estado de Alarma, aquellos vehículos que les caduque la inspección en este periodo podrán circular sin problemas en cuanto a multas y seguros. Para más información consultar con la Dirección General de Tráfico y la Dirección General de Seguros respectivamente.

ACLARACIONES SOBRE LA FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales indica, en su **artículo 19**, que la formación de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) a impartir al trabajador tiene que ser teórica y práctica, suficiente y adecuada; no se especifica si debe ser formación presencial, on-line o a distancia.

Hay ya algunos convenios colectivos sectoriales publicados que **están exigiendo que la formación de PRL deba ser presencial**. El **II Acuerdo General de Transporte no incluye ninguna indicación expresa de que la formación deba ser presencial**; y, por otro lado, no hay ningún convenio provincial de transporte que exija la formación presencial de PRL.

Otra cosa es atender al requisito de que la formación exigida deba ser **TEÓRICA y PRÁCTICA**. Por ejemplo, el manejo de carretillas elevadoras, transpaletas u otras máquinas móviles. En este caso, debe ser presencial la parte de aprendizaje del manejo, que podría sustituirse o **complementarse con sistemas de aprendizaje práctico basados en simuladores o realidad virtual**.

En el caso de los conductores, como tienen una formación presencial de CAP o de ADR, y un permiso de conducción, todos específicos de su oficio; la formación más estrictamente de PRL del puesto de trabajo de cada empresa, sí se puede impartir al conductor de forma on-line o a distancia.

En todo caso, la formación debe estar avalada por un servicio de prevención (no impartida, sino AVALADA) e impartida por un Técnico superior de Riesgos Laborales o un Técnico medio. Y debe estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos.

GUIA Y RECOMENDACIONES PARA EMPRESAS ANTE SITUACIÓN EMERGENCIA CORONAVIRUS



CETM nos ha hecho llegar una guía, confeccionada por **CCS Abogados**, que contiene **recomendaciones para las empresas ante la situación de emergencia provocada por el coronavirus**. Esperamos que sea de vuestro interés. Se puede descargar en este [enlace](#).

PROCESOS PARA LA DESINFECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LOS CONDUCTORES ANTE EL COVID-19

Debido a la situación que atraviesa nuestro país, en **estado de alarma** ante la expansión del coronavirus, CETM ha confeccionado, para las empresas de transporte, indicaciones para desinfectar los vehículos de transporte y medidas de higiene que deben seguir los conductores para **evitar el contagio**.

Productos de desinfección

- Este virus se **inactiva tras pocos minutos de contacto con desinfectantes comunes como la lejía o con una dilución recién preparada** de lejía y cloro (concentración de cloro 1g/L, preparado con dilución 1:50 (1 parte de cloro por 50 de lejía) de una lejía de concentración 40-50gr/L).
- El **hipoclorito** es letal para varios microorganismos, virus y bacterias vegetativas, (menos efectivo contra esporas bacterianas, hongos y protozoarios). El hipoclorito comercial **se vende en concentraciones de 10-17%** por lo que resulta un buen agente desinfectante.
- También son eficientes concentraciones de **etanol 62-71%**.
- En caso de usar otros desinfectantes, debe asegurarse la eficacia de los mismos.

Procedimiento

- Limpiar con bayeta desechable el volante, pomo de la palanca de cambios, salpicadero, apoyabrazos y asiento, ventanillas, tiradores de puertas, pasamanos y barandillas y **todas aquellas zonas susceptibles a contacto**. Se recomienda lavar primero la superficie a desinfectar, a continuación usar el agente desinfectante y finalmente **secar muy bien todas las superficies**, evitando que puedan quedar zonas húmedas.
- Recomendable el **uso de guantes** para el manejo de semirremolques y cisternas y si fuese posible, desinfectar las zonas susceptibles a contacto como los tiradores de puertas.
- Siempre que se tenga que manejar documentación, **uso de guantes y bolígrafo propio**.
- **Limpieza más profunda al finalizar la jornada** (toalla con alcohol o algún desinfectante de amplio espectro) dentro y fuera, sobre todo en las zonas susceptibles a contacto.

Recomendaciones para conductores



- Extremar las medidas de higiene de los conductores. Sentido común para mantener una higiene correcta: o Lavarse las manos **con frecuencia y obligatoriamente cuando el conductor salga del vehículo.**
- Evitar tocarse la cara y reducir contactos interpersonales (si esto fuese inevitable, recomendable el uso de guantes y/o mascarillas).
- En caso de habitáculo compartido, **uso de mascarillas.**

Ver [aquí](#) una imagen sobre higiene del conductor, y [aquí](#) sobre higiene del vehículo.

